

4) Que conoce y acepta los precios públicos aplicables y las condiciones establecidas, estando dispuesto/a a abonar anticipadamente la liquidación que se practique por tal concepto.

Arrecife, a ____ de _____ de 2014.

Firma,

ANEXO 2

NORMAS GENERALES DE USO DE LOS SERVICIOS DE LA ZONA DE ACAMPADA DE PAPAGAYO.

1. Se entiende por zona de acampada un ámbito delimitado y señalizado en el medio natural en el que es posible la instalación de tiendas de campaña o albergues móviles para la estancia y pernocta por un período de tiempo no superior a siete días, (prorrogable por otros siete días siempre), con la finalidad de disfrutar del contacto directo con la naturaleza.
- 2.- Las zonas de acampada no cuentan con equipamiento propio. La autorización de acampada no da derecho a exigir otros servicios distintos a los existentes en la actualidad y mediante la solicitud los interesados declaran conocer y aceptar las normas generales de convivencia, así como la normativa vigente.
- 3.- La autorización para acampar permitirá al usuario la estancia en la zona de acampada desde la salida del sol del primer día señalado en la autorización hasta las 12:00 horas del último día.
4. Se prohíbe perturbar el silencio o el descanso de los usuarios de la zona de acampada desde las 23:00 hasta las 8:00 del día siguiente.
5. Únicamente podrán acceder al área de acampada las personas autorizadas por lo que queda prohibido introducir en el área de acampada a personas no alojadas en él sin la previa autorización del personal de vigilancia.
6. Queda prohibido llevar armas u objetos que puedan causar accidentes.
7. Únicamente podrán usarse bombonas de gas de hasta 3 Kg., que deberán instalarse en una superficie llana, desprovista de vegetación y de objetos cercanos.
8. Únicamente podrá encenderse fuego para la preparación de alimentos mediante el uso de bombonas de gas.
9. No está permitido encender fogatas ni realizar barbacoas.
10. Deberá hacerse un uso adecuado de las instalaciones existentes, estando prohibidas todas aquellas acciones que provoquen su deterioro o rotura.
11. No está permitido verter productos o sustancias que puedan contaminar las aguas o el suelo, entendiéndose también prohibido el uso de detergentes.
12. Se prohíbe circular con vehículos de motor y bicicletas por el interior de la zona de acampada.
13. Los vehículos se estacionarán en la zona habilitada como aparcamiento. Cuando únicamente sea posible estacionar en la pista de acceso, los vehículos no obstaculizarán el tránsito rodado por la vía, ni la entrada a cualquier otra pista.
14. Está prohibida la pernocta en la zona habilitada como aparcamiento.
15. Queda prohibido el acceso con animales de compañía. Asimismo se recuerda que está prohibida la circulación o permanencia de animales en las playas.
16. No está permitido tirar al suelo basura, ni verter líquidos de ningún tipo, y especialmente arrojarlos al mar. Las bolsas de basura deberán estar convenientemente cerradas y se depositarán en los contenedores.
17. Se prohíbe el uso de grupos electrógenos, así como la emisión de ruidos estridentes y sonidos amplificados mediante aparatos de música o megafonía -salvo en situaciones de seguridad, emergencia o rescate-, que pudieran ocasionar molestias o perjudicar al resto de los campistas o a la fauna del lugar.
18. El uso de mobiliario plegable de pequeño tamaño (mesas, sillas, sombrillas, pequeñas tiendas de montaje rápido para proteger a los niños del sol, etc.) estará permitido, siempre que no impida o dificulte el tránsito de personas. Asimismo está totalmente prohibido por motivos de seguridad cualquier tipo de cerramiento que vulnere la separación entre las parcelas y no deje libre y expeditos los accesos a las vías interiores del propio camping y la instalación de cenadores totalmente cerrados. No podrán instalarse otro tipo de

dotaciones ajenas a la zona de acampada tales como hamacas, tumbonas, castillos hinchables, carpas, tirolinas, columpios, etc.

19. Se prohíbe dar muerte, dañar, molestar o inquietar intencionadamente a los animales silvestres, así como destruir, dañar o recolectar sus nidos, crías o huevos.

20. Se prohíbe arrancar, cortar o dañar ejemplares de la flora silvestre.

21.- Las duchas deberán usarse bajo las condiciones específicas que se le señalarán por el Cabildo de Lanzarote. A tal efecto, se facilitará a los usuarios una octavilla conteniendo las mismas, que deberán ser firmadas en el momento de la autorización, en prueba de conformidad.

22.- Serán consideradas infracciones administrativas las acciones u omisiones dolosas o imprudentes, que vulneren o contravengan la ordenación vigente así como las normas de conducta y de uso.

23.- De las infracciones son responsables las personas o entidades que cometan las mismas, si bien las responsabilidades derivadas del incumplimiento serán exigibles no sólo por los actos propios, sino también por los de aquellas personas de quien se deba responder, y de los animales.

24.- En el caso de que los infractores fueran menores de edad o incapacitados, responderán de sus actos quienes tuvieran la tutela o patria potestad de los mismos.

25.- En supuestos de pluralidad de sujetos infractores, cada uno será responsable únicamente de la parte que le sea imputable a su acción, pero en el caso de que, una vez practicadas las diligencias de investigación oportunas dirigidas a individualizar a la persona o las personas infractoras, no sea posible determinar el grado de participación de los diversos sujetos que hayan intervenido en la comisión de la infracción, la responsabilidad será solidaria.

26.- Los causantes de algún tipo de daño, no sólo podrán ser sancionados por la infracción cometida conforme a la normativa aplicable, sino que serán también responsables de la indemnización por la reparación de los daños que hayan podido ocasionar. A fin de hacer cumplir esta obligación, se podrá realizar el oportuno requerimiento al responsable y, en caso de no producirse el abono de la indemnización por parte del responsable, podrá iniciarse el correspondiente procedimiento de ejecución forzosa, utilizando los diversos medios establecidos en los artículos 93 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

27.- Las infracciones se clasifican en leves y graves.

28.- Se considerarán infracciones graves:

a) Reiterar una conducta constitutiva de infracción leve una vez que ha sido requerido por los Agentes de Medio Ambiente u otros agentes de la autoridad, así como por el personal encargado de la vigilancia, para que respete la normativa de aplicación.

b) Destrucción o deterioro del mobiliario e instalaciones, causando daños o destrozos de difícil o imposible reparación que obliguen a su reposición.

c) El uso del grupo electrógeno.

d) Alterar las buenas normas de convivencia con incumplimiento grave de las presentes normas o ejercitar acciones tipificadas penalmente, sin perjuicio de que sean denunciados los hechos a la Autoridad Judicial.

29.- Se considerarán infracciones leves:

a) Acampar en una zona de acampada sin contar con la pertinente autorización o que el número de acampados supere el número de usuarios autorizados.

b) La utilización de más parcelas que las autorizadas.

c) Pernoctar en la zona habilitada como aparcamiento.

d) Deterioro del mobiliario de las instalaciones, cuando el daño ocasionado no sea de imposible difícil reparación.

e) Hacer provisión de leña o agua y transportarlas fuera de las instalaciones.

f) Verter sustancias sólidas o líquidas en los desagües de los surtidores de agua.

g) Emitir sonidos amplificadas mediante aparatos de música o megafonía.

h) La circulación de vehículos en las zonas no autorizadas para ello, así como la tenencia de animales de compañía sin estar atados y bajo el control directo de su tenedor o propietario.

i) Instalación de mobiliario plegable de pequeño tamaño (mesas, sillas o sombrillas) de tal manera que impidan o dificulten el tránsito de personas.

j) Tirar basura fuera de las zonas habilitadas para tal fin o verter líquidos en el área recreativa o en la zona de acampada abandonando residuos o elementos derivados de la actividad realizada.

30.- Las faltas leves se corregirán con apercibimiento y las graves determinarán la expulsión del camping, sin derecho a indemnización ni devolución de los precios públicos abonados y sin perjuicio de otras acciones que pudieran ejercitarse por los daños

causados.

31.- Se regirán por su normativa específica las infracciones de las normas de uso recogidas en este Reglamento relativas a:

a) Uso del fuego y obstaculización de pistas, que se sancionarán conforme a lo dispuesto en la Ley 4312003, de 21 de noviembre de Montes y al Decreto 14612001, de 9 de julio, por el que se regula la prevención y extinción de incendios forestales.

b) Conservación de Espacios Naturales Protegidos, que se sancionarán conforme a lo establecido en el Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias.

c) Flora y fauna protegidas, que se sancionarán según lo señalado en la Ley 4212007, de 13 de diciembre, de Patrimonio Natural y Biodiversidad y la Ley 412010, de 4 de junio, del Catálogo Canario de Especies Protegidas.

El/la firmante de este documento manifiesta conocer su contenido íntegro y se compromete expresamente a respetar las normas establecidas en caso de que le sea concedida la pertinente autorización.

LEÍDO Y CONFORME,

Firma,

Nombre y Apellidos: _____

N.I.F.: _____

Lugar y fecha: _____